



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38

“Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.14999.2022 de agosto 23 de 2022, a través de queja Anónima se informa a esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sobre una presunta afectación a una fuente hídrica debido a que se está permitiendo que el ganado ingrese directamente a abrevar a una corriente hidrica ubicada en la vereda El Resguardo del municipio de Charala - Santander, en la vereda El Oso del municipio de Charalá – Santander.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 1035 de septiembre 28 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) INFORME DE VISITA

se realizó visita de inspección ocular el día 06 de Septiembre de 2022, al predio denominado **EL PORVENIR** ubicado en la vereda **EL RESGUARDO**, municipio de **CHARALÁ - SANTANDER**, con el fin de evidenciar la problemática que se está presentando.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de:

- Señor **LEONARDO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.626.182**, expedida en **Charalá- Santander**, en calidad de propietario del predio **El Porvenir**. Numero de Teléfono:
- Señora **Esperanza Morales**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27.898.838**, expedida en **Villa del Rosario-Norte de Santander**, en calidad de interesada. Número de Teléfono: **3114871573**.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación: El predio **EL PORVENIR**, se encuentra ubicado en la vereda **RESGUARDO**, municipio de **CHARALÁ-SANTANDER**.

Localización: El Predio **EL PORVENIR**, se encuentra georreferenciada dentro de las siguientes coordenadas planas **E: 1104911.586 N: 1180776.614**, a una altura sobre el nivel del mar de **1867.23** metros, coordenadas tomadas mediante **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.

El predio **EL PORVENIR**, posee los siguientes linderos:

SUR: Predio denominado **El Naranjito**.

NORTE: Predio denominado **La Falda**

OCCIDENTE: Predio denominado **La Esmeralda**.

RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38





ORIENTE: Predio denominado El Naranjito.

Número predial: 681670003000000110269000000000

Número predial (anterior): 68167000300110269000

Municipio: Charalá, Santander

Dirección: EL PORVENIR VDA EL RESGUARDO

Área del terreno: 145000 m²

Área de construcción: 42 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 1.

Según la Base de Datos del **SIG-CAS**, se puede determinar que el predio denominado **EL PORVENIR**, se encuentra localizado en una Zona de Vida: **Bosque Muy Húmedo-Montano Bajo**.

Cobertura Vegetal del predio **PORVENIR**. Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.3.1 Pastos Limpios**.

Vía de Acceso: Se toma la vía principal que de San Gil comunica al municipio de Charalá, hasta llegar al casco urbano, posteriormente se toma la vía que conduce al corregimiento de Cincelada, por un recorrido de 6 kilómetros se llega al sector conocido como Bahondo, al margen derecho se encuentra un ramal, se toma en un recorrido de 3 kilómetros se deja el vehículo y por un recorrido subiendo de 1 hora y media se llega al predio de interés.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía: Se evidencia que por el predio **EL PORVENIR**, discurren por el lindero derecho en sentido Oriente-Occidente dos fuentes hídricas Innominada, según el SIG-CAS, no se encuentran registradas.

DESARROLLO DE LA VISITA

Iniciando la visita de inspección ocular al predio El Porvenir, se evidencia que en su totalidad el área es de 145.000 metros cuadrados y un área construida de 42 metros cuadrados, según el Agustín Codazzi (IGAC), destinada para la actividad Pecuario (Ganadería).

Se evidencian dos fuentes hídricas Innominadas que discurren en sentido Occidente-Oriente por el predio en mención, sus aguas son vertidas a la quebrada Arapia, las Franjas Forestales Protectoras se encuentran con buena cobertura vegetal, con las siguientes especies: Aro (*Trichanthera gigantea*) Aguaco (*Trichiloides frigida*) Salvio (*Pollalesta discolor*), arbustos de porte bajo y medio, entre otras especies nativas de la región.

Nota Aclaratoria: En dos tramos cada uno de 5 metros aproximadamente sobre las Franjas Forestal Protectoras se encuentra con poca cobertura vegetal facilitando el ingreso de los semovientes a abrevar directamente a las fuentes hídricas.

En el área del predio no se evidencia la presencia de abrevaderos (plásticos o concreto) ayudando a si a que el ganado no tenga que ingresar directamente a abrevar agua.

Se evidencian la presencia de pisas de ganado y estiércol del mismo a 5 metros de la fuente hídrica innominada y sobre la Franja Forestal Protectora de la misma.

RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38



SA367-1



ST-CER9M4501



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



En indagatoria por parte del señor Leonardo Rincón, en calidad de propietario del predio El Porvenir, manifestó que no era necesario poner abrevaderos si el ganado puede entrar fácil a la fuente hídrica a abrevar agua, y ninguna se va a maltratar por entrar a la misma.

Continuando con la indagatoria manifestó que las concesiones de aguas no eran necesaria para el predio, porque los dos discurrimientos de aguas están en el predio, y no necesitaba pedirle permiso a nadie para captar el agua. (...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 1035 del 28 de septiembre de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

Que realizada la visita de inspección al sitio de interés se evidencia dos fuentes hídricas Innominadas que discurren por el predio en mención en sentido Occidente-Oriente, sus Franjas forestales protectoras se encuentran con buena cobertura vegetal, con las siguientes especies: Aro (*Trichanthera gigantea*) Aguaco (*Trichiloides frigida*) Salvio (*Pollalesta discolor*), arbustos de porte bajo y medio, entre otras especies nativas de la región, En dos tramos cada uno de 5 metros aproximadamente sobre las Franjas Forestal Protectoras se encuentra con poca cobertura vegetal facilitando el ingreso de los semovientes a abrevar directamente a las fuentes hídricas.

Que en el predio en mención, **no** se evidencia la presencia de abrevaderos, "plástico o Concreto" permitiendo así el fácil ingreso del ganado a abrevar directamente a la fuente hídrica, de igual manera se evidenciaron pisadas de ganado y estiércol a cinco (5) metros de la fuente hídrica innominada y sobre la Franja Forestal Protectora de la misma.

Que en la fuente hídrica innominada no se evidencia mangueras, ni obras de captación por mas beneficiarios.

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S, no encontró expediente o solicitud alguna de concesión de aguas superficiales por parte del señor Leonardo Rincón.

Así las cosas y atendiendo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, este despacho considera necesario efectuar los correspondientes requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se establece en la parte resolutive de la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1093, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 determina que Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

"1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que



OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
sotorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38





aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Artículo 7, del mencionado decreto determina que Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8, del decreto en mención indica que Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.



SA367-1



ST-CER944508



9C3204-1



RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmera
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
veloz@cas.gov.co



6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38





Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, nos habla de las Infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **Leonardo Rincón**, identificado con numero de cedula **No. 5.626.182**, expedida en **Charalá - Santander**, en calidad de propietario del predio **El Porvenir**, ubicado en la vereda **El Resguardo**, municipio de **Charalá-Santander**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **Leonardo Rincón**, identificado con numero de cedula **No. 5.626.182**, expedida en **Charalá - Santander**, en calidad de propietario del predio **El Porvenir**, ubicado en la vereda **El Resguardo**, municipio de **Charalá - Santander**, para que en un término de Un mes (1) contado a partir de la notificación de la presente Providencia, solicite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Guanentina, Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación a la Sede de Apoyo Regional Guanentina de la -C.A.S.:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del o interesados.
- Certificado de Tradición y Libertad de los predios (No superior a tres (03) meses de expedición).
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua (PUEEA)



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38

cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de lo aquí establecido y en el caso de encontrar incumplimiento en la obligación impuesta, se aplicarán las sanciones estipuladas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **Leonardo Rincón**, quien puede ser ubicado en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Resguardo del municipio de Charalá – Santander; Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína. (E)

RG.263.2023 - 22-06-2023 09:38

Expediente 255.10.00090.2022 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Julián Humberto Martínez Díaz	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SA307-1



ST-CER044503



SC3384-1

